

## DECRETO 120 DE 1982

(enero 18)

por el cual se establecen las escalas de remuneración del Departamento Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 80 de 1981,

## DECRETA

Artículo 1° A partir del 1° de enero de 1982, establécense las siguientes escalas de remuneración mensual para los distintos niveles en que se clasifican los empleos del departamento nacional de Planeación.

### ESCALA DEL NIVEL DIRECTIVO

Grado

Asignación básica

Gastos de representación

Total

01

46.050

46.050

92.100

02

51.800

51.800

103.600

03

41.400

73.700

115.100

## ESCALA DEL NIVEL EJECUTIVO

Grado

Asignación básica

01

43 800

02

46.960

03

54.100

04

56.400

05

58.600

06

63.400

07

70.400

08

75.200

## ESCALA DEL NIVEL PROFESIONAL

Grado

Asignación básica

01

28.300

02

33.200

03

37.700

04

44.800

05

49.400

06

54.100

07

58.600

08

63.400

## ESCALA DEL NIVEL TECNICO

Grado

Asignación básica

01

13.000

02

16.700

|        |  |
|--------|--|
| 03     |  |
| 18.900 |  |
| 04     |  |
| 20.200 |  |
| 05     |  |
| 21.300 |  |
| 06     |  |
| 27.100 |  |

#### ESCALA DEL NIVEL ADMINISTRATIVO

|            |        |
|------------|--------|
| Grado      |        |
| Asignación | básica |
| 01         |        |
| 10.000     |        |
| 02         |        |
| 13.000     |        |
| 03         |        |
| 14.900     |        |
| 04         |        |
| 16.100     |        |
| 05         |        |
| 17.900     |        |
| 06         |        |
| 18.900     |        |
| 07         |        |
| 20.200     |        |
| 08         |        |

21.300

09

22.600

10

23.600

11

28.300

#### ESCALA DEL NIVEL OPERATIVO

Grado

Asignación básica

01

8.500

02

11.000

03

13.000

04

14.300

05

15.500

06

17.900

Artículo 2° Para la escala del nivel directivo la primera, columna indica los grados de remuneración que corresponden a las distintas denominaciones de empleo. La segunda columna fija las asignaciones básicas para cada grado. La tercera columna fija los gastos de

representación para cada grado y la cuarta columna el total de la remuneración por asignación básica más gastos de representación.

Para los demás niveles, la primera columna indica los grados de reenumeración que corresponden a las distintas denominaciones de empleo y la segunda columna señala las asignaciones básicas para cada grado.

Artículo 3° A partir del 1° de enero de 1982, el cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica mensual que corresponde a los empleos de Director General de Programa Especial; Directo Regional de Programa Especial y Jefe de Unidad, tendrá el carácter de gastos de representación. Para el empleo de Jefe de División Especial el treinta por ciento (30%) de la asignación básica mensual tendrá el carácter de gastos de representación.

Artículo 4° Las asignaciones fijadas en las escalas señaladas en este Decreto, corresponden exclusivamente a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Por ningún motivo se crearán empleos cuya jornada de trabajo sea, diferente a tiempo completo o medio tiempo.

Para los efectos de este Decreto, se entiende por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

Los empleos de medio tiempo se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y deberán estar fijados en la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación como requisito indispensable para su provisión.

Artículo 5° En ningún caso la remuneración total de los empleados públicos a quienes se aplica el presente Decreto, podrá exceder la que corresponde al Jefe del Departamento

Nacional de Planeación por concepto de asignación básica y gastos de representación.

Cuando la remuneración total de un funcionario supere el límite fijado en el presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 del Decreto extraordinario 1046 de 1978.

Artículo 6° Establécese la siguiente escala de viáticos para los empleados que deban cumplir comisión de servicios en el interior del país y en el exterior.

Remuneración mensual

Viáticos diarios en pesos para comisiones en el país.

Viáticos diarios en dólares estadounidenses para comisiones en el exterior.

Hasta 10.000

Hasta 1.000

Hasta 75

De 10.001 a 20.00

Hasta 1.650

Hasta 85

De 20.001 a 38.750

Hasta 2.400

Hasta 140

De 38.751 a 57.500

Hasta 2.900

Hasta 215

De 57.501 a 75.000

Hasta 3.400

Hasta 230

De 75.001 a 100.000

Hasta 3.900

Hasta 250

De 100.001 en adelante

Hasta 4.500

Hasta 260

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Artículo 7° El Auxilio de Transporte a que tiene derecho los funcionarios del Departamento Nacional de Planeación, se continuará reconociendo y pagando en los mismos términos y cuantías que el Gobierno establezca para los trabajadores particulares.

Artículo 8° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 1982.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 18 de enero de 1982.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Eduardo Wiesner Duran.

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,

Federico Nieto Tafúr.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,  
Laura Ochoa de Ardila.